

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 528

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: VÍCTOR HUGO FAJARDO GARCÉS
Demandado: MÓNICA LILIANA VÉLEZ MONTOYA
Radicación: 2021-00221

Procede el Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, narra en los hechos del libelo introductorio, que el día 06 de noviembre de 2020 celebró con el señor **DARÍO DE JESÚS SÁNCHEZ GRAJALES** contrato de cesión, en donde este le cedió los derechos derivados de contrato de arrendamiento en calidad de arrendador, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-5029, ubicado en 7c número 22-70, Barrio Popular, Supía - Caldas.

Señala que, el señor **DARÍO DE JESÚS SÁNCHEZ GRAJALES** en una declaración juramentada llevada a cabo el 06 de noviembre de 2020 en la notaria única del círculo de Supía, Caldas, manifestó que celebró contrato de arrendamiento de manera verbal con la señora **MÓNICA VÉLEZ**, cuyos extremos estaban estipulados como fecha inicial 20 de noviembre de 2016 y fecha final 20 de noviembre de 2017. Además, expresó que la suscrita arrendataria se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2020.

Por lo anterior solicita la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y la consecuente restitución del inmueble.

REQUISITOS

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso, además se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento verbal celebrado entre las partes, a través de prueba testimonial, llevado a cabo en noviembre de 2016, tal como lo establece el Artículo 384 del Código General del Proceso, requisito indispensable para su admisibilidad.

A la presente acción se le dará el trámite del **VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el artículo 390 del código General del Proceso.

Notifíquese el contenido de este auto al demandado conforme el artículo 391 de nuestro Estatuto Procesal corriéndoles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **VÍCTOR HUGO FAJARDO GARCÉS** a través de apoderado judicial en contra de **MÓNICA LILIANA VÉLEZ MONTOYA**.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el Artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 384 de la misma obra y le Ley 820 de 2003.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado en la forma y términos de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, dado que el demandado indica no conocer ninguna dirección electrónica del demandado, y como la demanda se fundamenta en falta de pago de cánones de arrendamiento, se le advertirá que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, número 177772042001, el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pagos hechos directamente al arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o consignaciones de estos y de los cánones que se causen durante el proceso, a favor del arrendador. Igualmente aportarán la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del proceso y artículo 37 de la ley 820 de 2003. Córrese traslado al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándole copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique la dirección completa del bien inmueble objeto de proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO** C.C. 1.060.591.717 TP 272.835 C. S. de la J., para representar a la parte demandante de conformidad con el poder presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 105 del 13 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA